



Santiago, octubre 10 de 2019.

Señor

**SEBASTIÁN RIESTRA**

Jefe División Fiscalización y Sanción

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Presente**

**Mat.:** Informa Téngase Presente  
ingresado a Dirección Regional SEA  
Metropolitano

**Ant.:** Acciones 3 y 10 Programa de  
Cumplimiento Refundido aprobado por  
Res. Ex. N°5/Rol F- 033-2017.

**At.:** Sr. Gonzalo Parot  
Srta. Catalina Uribarri.

De nuestra consideración:

**Eduardo Pizarro Torrealba**, por la parte de **AGRÍCOLA ARIZTÍA** ambos con domicilio en Los Carrera 444, Melipilla, Región Metropolitana, como bien consta y se encuentra acreditado en expediente **ROL - F 033/2017**, en el contexto del **Programa de Cumplimiento Refundido** aprobado por Resolución Exenta N°5 del 4 de octubre del año 2017 de la SMA, viene en presentar copia timbrada de Carta Conductora documento de **"Téngase Presente"** y para Mejor Resolver, Recurso de Reposición a Resolución que puso Término Anticipado de Evaluación (TAE) Ambiental a la DIA ***"Mejoramiento y Ajustes Operacionales Plantel de Aves Huechún"*** determinado por la Dirección Regional del SEA Metropolitano, ingresado el día de hoy.

El documento expuesto, acompaña EIO de enero 2019 e indica las razones de su no acompañamiento en la DIA citada, los precedentes administrativos ambientales y razones que lo sustentaron, realiza un contraste con las causales de TAE de la Dirección Regional del SEA observadas en el presente año con la DIA del caso, e indica la relevancia de continuidad del proceso ambiental justificando fundadamente lo solicitado, particularmente considerando que EIO se encuentra elaborado y en proceso de rectificación y con el mismo rectificado, se satisfacen todas las observaciones que motivaron en su oportunidad el TAE.

Esperando se tenga presente lo expuesto, le saluda atentamente.

**Eduardo Pizarro T.**

8.342.143/6

p.p. Agrícola Ariztia Ltda.



Melipilla, octubre 07 de 2019.



**Srta. Andelka Vrsalovic Melo**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región Metropolitana  
Presente

**Mat.:**

**Ingresa para Mejor Resolver – Téngase Presente a Recurso de Reposición en contra de Resolución Exenta N° 0452, de fecha 08 de agosto de 2019, que Pone término a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, DIA “Mejoramiento y Ajustes Operacionales Plantel de Aves Huechún”.**

**At.: Srta. Karla Oyarzo V.**

De nuestra consideración:

**ENRIQUE ARIZTÍA BENOIT**, en representación de **AGRÍCOLA ARIZTÍA LIMITADA**, según se encuentra acreditado, por la presente somete a consideración de la Dirección Regional escrito de Téngase Presente, en el convencimiento que este documento ayudará a **Mejor Resolver**, Recurso de Reposición en contra de **Resolución Exenta N° 0452** que resolvió Poner Término a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a la DIA **“Mejoramiento y Ajustes Operacionales Plantel de Aves Huechún”**.

Esperando favorable acogida, le saluda atentamente.

  
**EUGENIO ARIZTÍA BENOIT**  
Representante Legal  
**AGRÍCOLA ARIZTÍA LIMITADA**



**TÉNGASE PRESENTE**

**RECURSO DE REPOSICIÓN TÉRMINO ANTICIPADO DE EVALUACIÓN  
DIA MEJORAMIENTO Y AJUSTES OPERACIONALES PLANTEL DE  
AVES HUECHÚN**

**Octubre, 2019**



**TABLA DE CONTENIDOS**

<b>1</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>ESTUDIO DE IMPACTO ODORANTE – PLANTEL DE AVES HUECHÚN.....</b>	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>NUEVA DIA - “MEJORAMIENTO Y AJUSTES OPERACIONALES PLANTEL DE AVES HUECHÚN” .....</b>	<b>6</b>
<b>4</b>	<b>REVISIÓN DEL EIO .....</b>	<b>8</b>
<b>5</b>	<b>PRECEDENTES DE TÉRMINO ANTICIPADO .....</b>	<b>9</b>
5.1	DIA Planta Industrial KnauF Aquapanel – Término Anticipado el 13 de junio del 2019 (Res. Ex. N°323/2019).....	9
5.2	DIA Proyecto Las Arañas – Término Anticipado el 03 de julio del 2019 (Res. Ex. N°378/2019).. ..	11
5.3	DIA Proyecto “Loteo Parcela 24” – Término Anticipado el 10 de julio del 2019 (Res. Ex. N°389/2019).....	13
<b>6</b>	<b>CONTRASTE DE TERMINOS ANTICIPADOS – CASO DIA HUECHÚN.....</b>	<b>17</b>
<b>7</b>	<b>CONSIDERACIONES FINALES PARA MEJOR RESOLVER.....</b>	<b>18</b>

**LISTADO DE TABLAS**

Tabla 1: TEO Actual y Futura.....	4
-----------------------------------	---

**LISTADO DE FIGURAS**

Figura 1: Impacto Odorante Actual CP98 – 1h= 14 [ouE/m3]. .....	4
Figura 2: Impacto Odorante Futuro CP98–1h= 14 [ouE/m3]. .....	5



---

TÉNGASE PRESENTE

**1 ANTECEDENTES**

Conforme se expuso en Recurso de Reposición en curso, **AGRÍCOLA ARIZTÍA** para su Plantel de Aves Huechún y particularmente sus sectores avícolas Santa Anita y San Enrique constituido por 30 pabellones, se encuentra implementando un **Programa de Cumplimiento** (PDC) ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) cuyo Programa Refundido fue finalmente aprobado con fecha 4 de octubre de 2017, a través de la Resolución Exenta N° 5/Rol F- 033- 2017.

En términos de las acciones presentadas en el **PDC** para hacerse cargo de las infracciones constatadas, la principal de ellas consistió en el compromiso de elaborar y aprobar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de las actualizaciones productivas que ha sufrido el Proyecto “Ampliación de Aves Huechún” en relación a su RCA N°548 del año 2003.

El objetivo fundamental de lo comprometido con la SMA de aprobar una DIA se encuentra referido a validar ambientalmente el manejo de cama y/o Guano de Ave de Carne (GAC) derivados de los pabellones, así como de las mortalidades de aves. Adicionalmente, en el PDC se contempló como contenido de la DIA el cambio de operación de pavos a pollos en sectores amparados por la RCA N°548/2003.

En virtud de este PDC, **ARIZTÍA** sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) “Ajustes Operacionales Plantel de Aves Huechún”, la cual fue admitida a trámite por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, SEA RM) con fecha 20 de diciembre del año 2017.



Como es de su conocimiento y luego de recibir los informes de los Organismos del Estado con Competencia Ambiental, la Dirección Regional del SEA Metropolitano resolvió poner **Término Anticipado a la Evaluación (TAE)** Ambiental del Proyecto, debido a que a su juicio, la DIA carecería de información esencial, en materia de olores, para determinar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias de la letras a) y c) del artículo 11 de la Ley N°19.300, esto es, riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos y alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Esta Resolución de Término Anticipado, fue objeto de Recurso de Reposición el que en definitiva fue rechazado por la Dirección Regional del SEA.

## 2 ESTUDIO DE IMPACTO ODORANTE – PLANTEL DE AVES HUECHÚN

Atendido el rechazo del Recurso de Reposición y renunciando **AGRÍCOLA ARIZTÍA** a proseguir con recursos administrativos (invalidación entre otros), considerando la relevancia que tenía para la empresa la Elaboración y Aprobación de la DIA, en el contexto de los compromisos asumidos en el ya mencionado Programa de Cumplimiento ante la SMA, procedió Estudio de Impacto Odorante a contratar los servicios de empresa especializada en la materia **Ecométrica/Envirométrica/Ecotech** que entendemos participó en el proceso de elaboración de la **“Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olores en SEIA”** (Diciembre, 2017) y estuvo a cargo durante el año 2018 de las capacitaciones respectivas en diversas Direcciones Regionales del SEA, para que, conforme a las razones en materia de olores que motivaron el Término Anticipado procediera a realizar un Estudio de Impacto Odorante en los términos exigidos en la mencionada Guía Metodológica considerando todo la actividad avícola existente en el Fundo Huechún, esto es, los 141 pabellones existentes.



El Estudio en comento se inició en **abril del 2018** y se obtuvieron sus resultados con el informe respectivo en **enero del año 2019**. Este informe en su integridad se acompaña como Anexo en el presente escrito.

Conforme al Resumen Ejecutivo del EIO y que nos permitimos reproducir, este tuvo por objetivo:

*“Comparar el alcance odorante de la operación actual versus la futura. Lo futuro corresponde principalmente el tener a la disposición de animales muertos en bins cerrados en reemplazo de fosas y por otro lado, la re-utilización de camas, previo proceso de estabilizado”.*

Para el desarrollo de este Estudió se procedió a definir el siguiente Plan de Trabajo:

1. Muestreo: 20 de abril 2018, 30 de mayo 2018 y 01 de junio 2018.
2. Medición de la concentración de olor [ouE/m<sup>3</sup>] (fechas de muestreo).
3. Cálculo de la Tasa de Emisión de Olor TEO [ouE/s].
4. Modelación de la dispersión de olores.
5. Estimación de alcance odorante; actual y futuro.

El plan de muestreo y análisis olfatométrico fue llevado a cabo en base a las normas metodológicas VDI 4285:2011, NCh3386:2015 “Calidad del aire - Muestreo estático para olfatometría” y NCh 3190:2010 “Calidad del aire – Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”, respectivamente. La modelación se realizó siguiendo las recomendaciones de la guía del SEA, 2012. Se obtuvo de esta forma valores de Tasa de Emisión Odorante (TEO) para ser ingresados posteriormente en el software de modelación, en el cual se consideró situación actual y proyectada, esta última teniendo presente que los 30 pabellones modificaran su sistema de disposición de mortalidades y manejo del GAC, entre otros aspectos relevantes.

El análisis se basó en la Normativa de Países Bajos, que establece  $C_{P98-h} = 14 \text{ [ouE/m}^3\text{]}$  como criterio de calidad en receptores sensibles de zonas ganaderas (localizados fuera del núcleo urbano).

Conforme se expone en el EIO, la Tasa de Emisión de Olor arrojó los siguientes resultados:

Tabla 1: TEO Actual y Futura

Nº	Área /Línea	Actual	Futura
1	Pabellones	5.285.100	6.041.700
2	Fosas	1.991	-
3	Bins	-	44
4	Zona acopio GAC	504.000	504.000
5	Pivotes disp. GAC (entre ciclos)	35.916.916	-
6	Pabellones cama estabilizada (entre crías)	336.996	428.076
<b>Total</b>		<b>42.045.004</b>	<b>6.973.820</b>

Figura 1: Impacto Odorante Actual CP98 – 1h= 14 [ouE/m<sup>3</sup>].

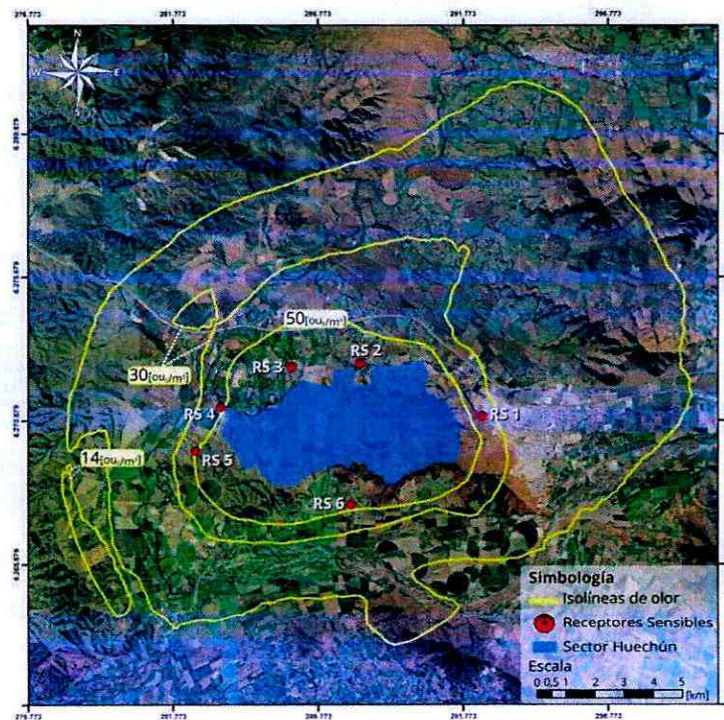
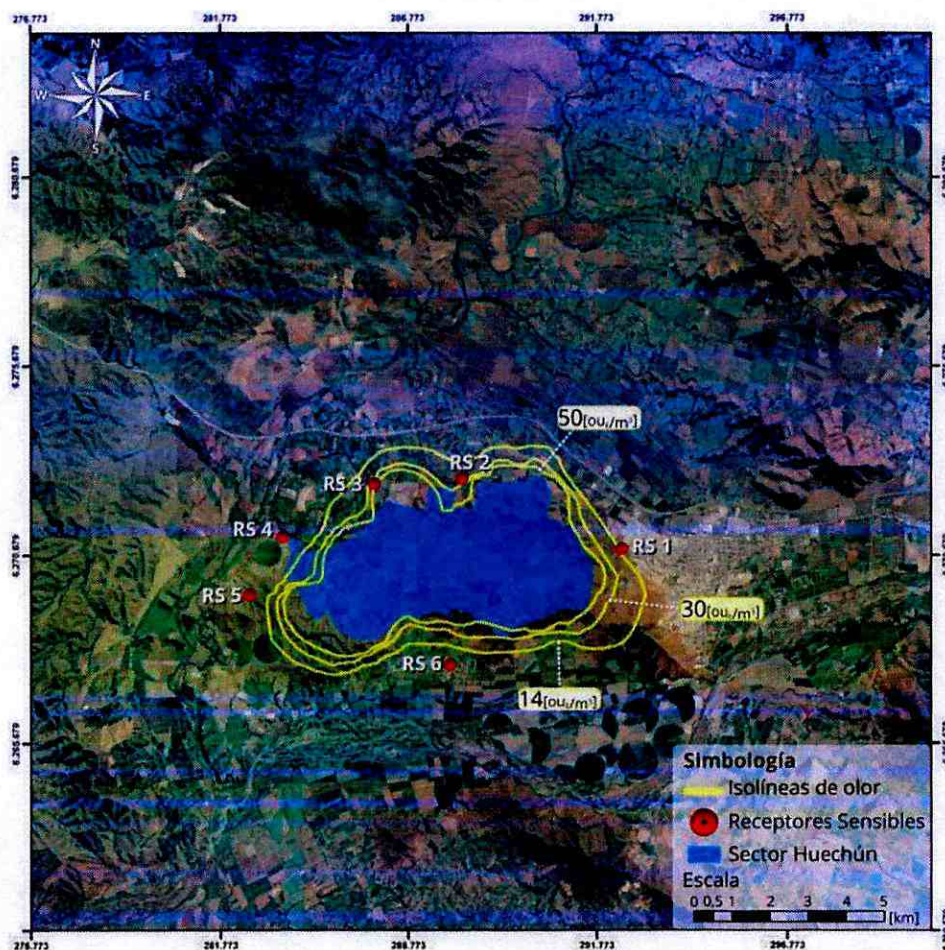




Figura 2: Impacto Odorante Futuro CP98-1h= 14 [ouE/m<sup>3</sup>].

Conforme a los resultados de este EIO se observa que efectivamente con la modificación de disposición en el manejo de mortalidades (fosas enterradas v/s valorización de residuos orgánicos) y de la cama de Guano de Ave de Carne (retiro periódico v/s reciclaje - reutilización), se genera un efectivo mejoramiento ambiental toda vez que la concentración de olores y por tanto su emisión, disminuiría considerablemente respecto de su situación basal.



No obstante y como podrá observar la Dirección Regional, la parte Conclusiva del EIO, expresa:

*“De lo realizado en las condiciones detalladas se aprecia que existirían diferencias significativas entre ambos escenarios; actual y futuro, tanto en la emisión y alcance odorante del plantel, para lo cual se proyectan reducciones sobre el 80% en la emisión y sobre 92% para la zona de alcance.*

*Al modelar las mejoras presentadas permitirían reducir de 6 a 2 los receptores dentro del área de alcance odorante según el criterio de calidad definido para el presente análisis.*

*Los 2 receptores que presentarían alcance odorante en la situación futura, disminuirían su alcance odorante desde 135 a 21 [ouE/m<sup>3</sup>] para el receptor RS2 y de 85 a 24 [ouE/m<sup>3</sup>] para el receptor RS3.”*

### 3 NUEVA DIA - “MEJORAMIENTO Y AJUSTES OPERACIONALES PLANTEL DE AVES HUECHÚN”

Teniendo presente los resultados expuestos del EIO y consecuentes con el PDC comprometido **AGRÍCOLA ARIZTÍA** procedió a elaborar una Nueva Declaración de Impacto Ambiental la cual, de manera previa a su presentación, fue objeto de los reforzamientos requeridos para satisfacer las observaciones de los servicios participantes del primer proceso y en particular las razones que motivaron el Término Anticipado, materia en la cual se optimizaron todas las medidas para prevenir y controlar la generación de olores.

Paralelamente informamos a la Dirección Regional, que **AGRÍCOLA ARIZTÍA** en el contexto de adaptar la operación de otros Planteles Avícolas a las mejores prácticas ambientales, procedió a través de Consultas de Pertinencia realizar las mismas, a diversos Servicios de Evaluación Ambiental, particularmente de la Región de Valparaíso en el sentido de si la modificación de mortalidades enterradas en fosas versus retiro periódico para el procesamiento de productos orgánicos y



reutilización de la cama de GAC en mayores ciclos productivos versus retiro al término de cada ciclo, constituirían un **cambio de consideración** respecto de proyectos aprobados ambientalmente.

La autoridad ambiental consultada, y consistente con el análisis que las mandata el Instructivo que las regula, se pronunció favorablemente teniendo presente el respectivo análisis de emisiones y residuos que establece el respectivo Instructivo del SEIA que las regula.

Tenga presente el SEA que en el marco de estas consultas se acompañó un **Informe de Olores** que teniendo como fuente la *“Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA”* dio cuenta de la mejora sustancial en términos de concentración de olores y en consecuencia de emisiones conllevaban dichas modificaciones. En Anexo se acompañan Resoluciones del SEA particularmente de la Región de Valparaíso, que se pronuncian al efecto.

Habida consideración de los resultados del EIO (*enero, 2019*), los precedentes administrativos expuestos en el marco de las Consultas de Pertinencia, la poca experiencia de evaluación Estudios de Impacto por Emisiones de Planteles Avícolas y las prácticas observadas en la evaluación ambiental de otros planteles pecuarios, **AGRÍCOLA ARIZTIA** con el objeto de evitar un eventual rechazo de admisibilidad o un nuevo Término Anticipado, decidió en el Segundo Ingreso de la DIA de Huechún, confiados en que un **Informe de Olores** de esta naturaleza tuviera mérito suficiente para que la autoridad ambiental verificara el efectivo mejoramiento ambiental del proyecto para sus 2 sectores (30 pabellones) sujetos a evaluación ambiental y respecto de los cuales ya existía RCA del año 2013, adjuntar el Informe citado que data de **Mayo 2019**.

La Nueva DIA con el **Informe de Olores** acompañado se presentó al SEIA el 21 de junio del presente año y resultó admitido a tramitación el 27 de junio. Es del caso que estando en proceso de evaluación y en recepción de los informes de los Organismos del Estado con Competencia Ambiental, la Dirección Regional del SEA Metropolitano nuevamente y el 08 de agosto resolvió poner Término Anticipado a la



Evaluación Ambiental del Proyecto, fundado básicamente por las mismas consideraciones de la DIA ingresada en Diciembre del año 2017, Resolución de Término Anticipado materia del presentado Recurso de Reposición.

#### 4 REVISIÓN DEL EIO

Teniendo presente el nuevo Término Anticipado y la eventualidad complejidad que podría tener el caso según lo comprometido en el respectivo PDC, **ARIZTÍA** decidió sostener nuevas reuniones con la empresa que estuvo a cargo durante todo el año 2018 de la elaboración del correspondiente EIO y cuyos resultados, como se expuso, se informaron en enero del 2019.

En la última reunión y cuya **Minuta Interna** se adjunta en Anexo se detectó que el Estudio de Impacto Odorante (EIO) realizado, no representaba el peor escenario que podría generarse en la operación del Plantel, afectando por tanto la metodología de toma de muestras, estimación y modelación de emisiones y por tanto, la Evaluación de Impacto Odorante.

Lo indicado, considerando que:

- El Plantel tiene una carga de ingreso de aves escalonada, determinada por los nacimientos derivados de Planta de Incubar no existiendo nunca la posibilidad de la condición asumida en el Estudio de Impacto de Olores (EIO) en el sentido de modelar asumiendo que pabellones tenían 100% de aves en estado adulto.
- Plantel tiene estructuralmente una carga de ingreso de aves mixta (machos/hembras), condición que no fue considerada en la modelación donde solo se toma en cuenta una tasa de emisión de aves macho, circunstancia que no refleja realidad operativa e imposible de ocurrir.



- La toma de muestra de cama estabilizada considerada en Estudio de Impacto de Olores no es representativa de las condiciones del proceso de estabilizado. La muestra tomada se realizó en condición inicial, puntual y de corta duración de volteo y no en régimen de estabilizado.

Por lo expuesto, ya se encuentra en curso la **Modificación del EIO** que estimamos considerará el peor escenario que podría afectar a los planteles avícolas existentes en el Fundo Huechún y cuyos resultados se proyectan para fines de **Octubre** del presente año.

## 5 PRECEDENTES DE TÉRMINO ANTICIPADO

Atendida la relevancia que para **AGRÍCOLA ARIZTÍA** tiene la continuidad del proceso administrativo de la DIA, es del caso mencionar que de un análisis de las Resoluciones que han puesto Término Anticipado de Evaluación Ambiental observados en la plataforma del e-seia y en particular de la Región Metropolitana en el presente año, sin entrar en el fondo de su calificación, se observan condiciones altamente distantes de la DIA del caso, toda vez las consideraciones que observamos sustentaron sus respectivos Términos Anticipados de Evaluación.

En efecto, conforme a plataforma indicada, se observan 3 casos no calificados y por tanto sujetos de Término Anticipado y que en síntesis procedemos a resumir.

### 5.1 DIA Planta Industrial Knauf Aquapanel – Término Anticipado el 13 de junio del 2019 (Res. Ex. N°323/2019)

Este Proyecto Nuevo consistía en la construcción y operación de una planta, dedicada a la producción y comercialización de sistemas constructivos en seco basados en tableros de base de cemento. los que serían despachos mediante camiones, alcanzando una capacidad productiva aproximada de 8 millones de metros cuadrados anuales, equivalentes a 100.000 toneladas.



El Proyecto se emplazaría sobre una superficie de terreno, neta de 26.000 m<sup>2</sup>, proyectando una superficie construida de 7.200 m<sup>2</sup> y 42 estacionamientos para vehículos. Su emplazamiento proyectaba realizarse en una parcela de aproximadamente 30 hectáreas.

### Consideraciones de Término Anticipado

El camino de acceso estaría habilitado por sobre un curso de agua. Éste último no se encuentra identificado ni descrito por el titular en la DIA. Además, se debe considerar lo indicado en la DIA, respecto a la cantidad de 823 viajes de vehículos pesados durante la fase de construcción (12 meses) y los 34.089 viajes anuales de vehículos pesados durante la fase de operación (vida útil indefinida).

Tanto en visita técnica a terreno y en Anexo 7 de la DIA se pudo visualizar la efectiva presencia de este. En relación a la información levantada en acta de terreno de terreno N°0840, de fecha 20 de mayo de 2019, se constató la presencia de un canal de regadío en el sector Sur Oriente del Área de Emplazamiento del Proyecto

Lo anterior, ratifica que la falta de información en relación a las obras del camino de acceso, obras que resultan relevantes considerando que estas cantidades de viajes de vehículos pesados durante las fases de construcción y operación pasarán por el camino de acceso que se encuentra sobre el curso de agua, debiéndose describir estas obras asociadas al acceso al Proyecto.

Según Acta visita a terreno N°0840, de fecha 20 de mayo de 2019, se indica que se constató la presencia de dos grupos humanos en el área de emplazamiento del Proyecto, los que habitarían los rucos presentes en el lugar (se visualizaron al menos 6 personas).



El titular presentó antecedentes indicando que, en el área de emplazamiento del proyecto, no se encuentra población habitando en su inmediatez, lo que es contrario a lo constatado en terreno y que se encuentra señalado en el acta de terreno, en donde se identificaron grupos humanos, viviendo en el área de emplazamiento del Proyecto.

## 5.2 DIA Proyecto Las Arañas – Término Anticipado el 03 de julio del 2019 (Res. Ex. N°378/2019)

Proyecto nuevo que consistiría en la construcción y operación de un embalse con capacidad de 1.200.000 m<sup>3</sup>, con un muro de 14,95 metros de altura y una superficie inundable de 11,7 hectáreas. El embalse contemplaba dos muros de orientación oriente-poniente: Muro Norte o Superior, y Muro Sur o Inferior. La cota de coronamiento será 174,95 m.s.n.m. y el nivel de aguas máximas se ubicará a la cota 173,95 m.s.n.m.

Adicionalmente, se proyectaban obras de evacuación de crecidas (vertedero, rápido de descarga y dissipador de energía), cuyo cauce evacuador de crecidas corresponde al Estero Las Diucas.

La alimentación del embalse provendría de cuatro pozos existentes al interior del predio, cuyo titular posee los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, correspondiente a un caudal de 315 l/s, los que serán conducidos a la poza mediante obras e infraestructura existente y por proyectar. Para el llenado del embalse se contemplaba la extracción de 110,5 l/s de agua desde los cuatro pozos, durante los meses de abril a septiembre de cada año, a una tasa de 20 horas diarias, lo que permitirá el llenado del embalse en 150 días (5 meses).

Se proyectaba que el agua del embalse será utilizada para el riego de plantaciones de viñedos, parrón y nogales, este último tipo de cultivo con un menor requerimiento hídrico que el actual cultivo de alfalfa, correspondiente a una demanda anual de 3.314.603 m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo que se indicaba en la DIA



### Consideraciones de Término Anticipado

Debido a que el Proyecto se basa para su operación en la extracción de aguas subterráneas desde 4 pozos para el llenado del embalse con una capacidad de 1.200.000 m<sup>3</sup>, la DIA omitió un análisis acabado del efecto en los niveles de las aguas subterráneas, a causa de la explotación del recurso hídrico y no presenta la ubicación y planimetría respecto de la localización de los pozos a utilizar por el Proyecto y aquellos pozos de terceros. Aún más, la DIA no cuantifica la cantidad del recurso hídrico a explotar en el peor escenario, es decir, la transición del cultivo de alfalfa a nogales, no se presentan modelaciones del comportamiento de los niveles de las aguas subterráneas (nivel freático, dirección del flujo y gradiente piezométrico) en pozos de terceros que se encuentren aledaños al Proyecto en la situación sin Proyecto y con Proyecto, con ocasión a la extracción de las aguas para el Proyecto, y con ello, evaluar el posible impacto generado por las fluctuaciones de los niveles de las aguas subterráneas debido a la extracción de aguas subterráneas durante todos los meses del año.

La DIA no efectúa un análisis, con sustento técnico, respecto de los posibles efectos o impactos provenientes del uso y extracción de dicho recurso, en el peor escenario y en términos de magnitud y duración en relación a consumo del recurso agua, teniendo en consideración que el recurso es escaso y el acuífero donde se ubica el proyecto: acuífero Yali, Sector Las Diucas, ha sido declarado como área de restricción para nuevas extracciones mediante la Resolución DGA N° 208, del 26 de octubre de 2009 modificada por Resolución DGA N° 244, del 18 de octubre de 2011, y que la extracción del recurso podría generar fluctuaciones de los niveles de las aguas subterráneas en el área de influencia (incluyendo pozos de terceros cercanos al Proyecto)

No existe claridad sobre la transición del reemplazo del cultivo de alfalfa a nogales, en tal caso, se contemplaría un mayor requerimiento hídrico durante el/los primer/os años del Proyecto (de acuerdo a lo indicado por el titular en acápite 1.3.5 de la DIA), no evaluándose el peor escenario, de acuerdo a





las condiciones de demanda de los cultivos, y con ello, las dimensiones del embalse no sean suficientes para abastecer la demanda del uso de las aguas para viñedo, parrón y alfalfa o viñedo, parrón y alfalfa en transición con los nogales.

Además, en la Tabla 18. Recursos naturales a extraer en fase de operación de la DIA, el titular indica: *"El agua llenado del embalse provendrá de aguas superficiales del estero Las cadenas debidamente inscritos, por un caudal de 165 lt/seg"*, lo que se contrapone con lo declarado en la descripción del proyecto donde se señala que: *"Para el llenado del embalse se considerarán los pozos N°1, 2, 3 y 5, los que se encuentran debidamente habilitados según derechos constituidos"*, existiendo contradicciones en el documento.

### 5.3 DIA Proyecto "Loteo Parcela 24" – Término Anticipado el 10 de julio del 2019 (Res. Ex. N°389/2019)

Proyecto Nuevo que consistía en la construcción y habilitación de 342 viviendas de dos pisos, de las cuales 176 corresponderían a casas de 81,96 m<sup>2</sup> y 166 a casas de 70 m<sup>2</sup>. El proyecto consideraba un total de 342 estacionamientos para vehículos, con un total de 26.044,96 m<sup>2</sup> de superficie construida, y proyectaba emplazarse en un terreno de 11,1 ha.

#### Consideraciones de Término Anticipado

En visita a terreno del 18 de junio de 2019 (Acta de Terreno N° 1048 del 19 de junio de 2019), se identificó al recorrer el sitio de emplazamiento del proyecto, la presencia de una vivienda de material sólido, que contaba con chimenea, leña tapada con un plástico, juguetes de niños, reja, perros domesticados y conexión a poste de electricidad. Dicha vivienda se encuentra ubicada en las coordenadas 343170 m Este y 6275723 m Sur (datum WGS84, UTM 19S). Además, al realizar el traslape de la



información recabada en terreno sobre el punto en que se ubica la vivienda identificada en relación con el plano general del proyecto, es posible visualizar que se construirán casas encima de dicha vivienda.

Para corroborar si la vivienda se encontraba habitada, se realizó una 2° visita a terreno el 26 de junio de 2019 (Acta de Terreno N° 1121 del 27 de junio de 2019), en la cual se constató que existen moradores. Se logró conversar con uno de ellos, quién se identificó como sobrino del dueño de casa, quién habita la vivienda hace 3 años junto a su esposa e hija de 2 años. Según lo indicado por el entrevistado, ellos cosechan y trabajan la tierra de la mitad del polígono asociado al sitio de emplazamiento del proyecto, indicando que el ingreso derivado de dicha actividad corresponde a su sustento económico familiar.

En visita a terreno del 18 de junio de 2019 (Acta de Terreno N° 1048 del 19 de junio de 2019) y en visita a terreno del 26 de junio de 2019 (Acta de Terreno N° 1121 del 27 de junio de 2019), además se pudo observar la existencia de cultivos agrícolas al interior del predio donde se emplazaría el proyecto, ocupando estos cerca de un 20% del terreno, los que corresponden, según lo informado por el habitante de la vivienda identificada, a cultivos de habas. Sin embargo, en el Anexo 06, Estudio Medio Humano, y en el capítulo IV “Antecedentes que justifican la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental” de la DIA, no se hace mención del desarrollo de esta actividad ni de quienes la llevarían a cabo, ni si la misma resulta ser el sustento económico de algún grupo humano.

De acuerdo a lo señalado, la DIA presenta una manifiesta falta de información esencial respecto de la caracterización presentada en el Anexo 06, Estudio Medio Humano, y



en el capítulo IV “Antecedentes que justifican la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental” de la DIA; ya que según lo indicado por el Titular esta recopilación de información responde a lo observado en visita a terreno que se llevó a cabo con este fin, lo que resulta totalmente contradictorio respecto de lo constatado en las visitas a terreno realizadas por este Servicio en el marco de la evaluación ambiental del presente proyecto, dado que como dan cuenta las Actas de Terreno N° 1048 del 19 de junio de 2019 y N° 1121 del 27 de junio de 2019, existe una vivienda emplazada en el centro del predio, y se trata de una construcción sólida, que posee un cierre perimetral, encontrándose el inmueble bien acondicionado y cuidado por sus habitantes. Por otra parte, en lo que refiere a los cultivos identificados dentro del sitio de emplazamiento del proyecto, estos corresponden a siembras de habas, que ocupan actualmente una superficie de cerca de un 20% del área de dicho predio, siendo evidente que en su desarrollo intervienen un número no menor de trabajadores, los que dependen económicamente de dichos cultivos, según lo indicado por el habitante de la vivienda identificada dentro del sitio de emplazamiento del Proyecto.

Por tanto el Titular al omitir la existencia de esta vivienda, sus habitantes y cultivos, así como el uso de dichos recursos naturales para el sustento económico de sus habitantes y grupos humanos asociados, no efectuó descripción alguna del área de influencia de su proyecto por cada elemento afectado, considerando las dimensiones indicadas en el artículo 18 del D.S. N° 40/2012 del MMA, entre las que resultan necesarias al menos: edad, sexo, años de vida en el lugar, percepción de arraigo al territorio, actividades económicas realizadas en el predio y/o alrededores, ingreso mensual proveniente de las actividades económicas realizadas, entre otra información relevante, localización de los mismos dentro del espacio geográfico (cartografía),



caracterización de sus viviendas, acceso a servicios básicos, etc. Al omitir dicho análisis sobre la posible afectación a los habitantes o grupos humanos que actualmente habitan el predio en donde se pretende emplazar el proyecto, resulta imposible realizar el descarte, o no, de la afectación significativa que pudiese existir sobre estos grupos humanos.

En consecuencia no habiéndose presentado la información que dé cuenta de la existencia de habitantes en la actualidad en el terreno de emplazamiento del proyecto, menos aún realizó el Titular el respectivo análisis que dé cuenta de que no se generará reasentamiento de comunidades humanas o grupos humanos, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los habitantes o grupos humanos identificados por este Servicio; por lo cual la carencia de antecedentes que describan las características, sistemas de vida y costumbres de los habitantes o grupos humanos presentes en el área de influencia, y específicamente en el lugar de emplazamiento del proyecto, no permiten descartar que el proyecto genere o presente efectos adversos significativos sobre los habitantes del inmueble ya descrito o reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, de acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7º del Reglamento del SEIA, una vez que el proyecto se encuentre en construcción y operación.



## 6 CONTRASTE DE TERMINOS ANTICIPADOS – CASO DIA HUECHÚN

Comprenderá la Dirección Regional de la revisión de los casos expuestos que aún cuando se trata de proyectos de diversas naturalezas, dimensiones y alcances, las diferentes motivaciones consideradas para su Termino Anticipado, difieren sustancialmente del caso del Proyecto “Mejoramiento Ambiental y Actualización operativa Plantel de Aves Huechún”, particularmente en lo que dice relación a:

- El Plantel de Aves Huechún se encuentra plenamente construido y operando.
- El Plantel de Aves Huechún fue aprobado ambientalmente el año 2003, considerando en su evaluación los 141 pabellones, no obstante que la RCA se pronunció exclusivamente sobre los 30 pabellones que ingresaron al SEIA.
- La DIA del proyecto tiene como principal objetivo actualizar y validar ambientalmente las mejores practicas observadas en materia de manejo de mortalidades y manejo de camas o GAC.
- El objetivo del proyecto se alinea con las políticas de formento a la reutilización, reciclaje y reúso.
- La principal consideración a su Termino Anticipado se refiere a la temática de olores, materia respecto de la cual solo en los últimos años se han generado iniciativas para su regulación y la Guía Metodológica solo comenzó su implementación el año 2018, existiendo todavía poca evidencia de aplicación.



---

## 7 CONSIDERACIONES FINALES PARA MEJOR RESOLVER

1. Conforme a los análisis realizados y los antecedentes expuestos, **AGRÍCOLA ARIZTÍA** solicita a la Dirección Regional del SEA Metropolitano tenerlos presente para Mejor Resolver la Resolución del Recurso de Reposición en curso considerando especialmente los siguientes sustentos.
2. **AGRICOLA ARIZTÍA**, considerando los resultados del EIO realizado durante el año 2018, de buena fe y confiado en los precedentes administrativos de las autoridades ambientales estimó suficiente para su nueva DIA acompañar el Informe de Olores que evidenciaba la real naturaleza de Mejoramiento Ambiental del Plantel de Aves Huechún.
3. El **Estudio Olores** mencionado y adjunto en Anexo con esta presentación satisface sino todas, las principales observaciones y consideraciones planteadas en la Resolución que puso Término Anticipado.
4. El EIO que efectivamente reflejará el peor escenario operacional del Plantel Huechún se proyecta estar finalizado durante el presente mes, por lo que la continuidad administrativa del proceso ambiental en nada afectará los indicadores de plazos y/o de evaluación de los servicios que participaron y formularon sus observaciones a la nueva DIA.
5. La empresa se encuentra desarrollando las respuestas a las observaciones de los señalados servicios con el objeto de garantizar un **pronto ingreso de Adenda** en la medida que la Dirección Regional con el mérito de los antecedentes, resuelva continuar con el proceso ambiental.



6. Que la reconsideración del Término Anticipado en este particular caso, en nada afecta la práctica observada de rechazar los Recurso de Reposición por Término Anticipado, sino que por el contrario evidencia un actuar apegado al ordenamiento administrativo en términos recursivos que dan sustento y validez al ordenamiento jurídico administrativo.
7. A diferencia de los proyectos nuevos afectados por Término Anticipado, en el caso del Plantel Huechún se encuentra construido y operando, no ha tenido quejas reclamos o denuncias de terceros y se encuentra validado ambientalmente el año 2003.
8. Las materias objetivo de validación ambiental se encuentran alineadas con las Políticas de Fomento y Promoción de Reutilización, Reciclaje y Reúso por lo que el proyecto solo genera externalidades positivas, situación muy distinta a los casos de Termino Anticipado indicados anteriormente.
9. Que en tanto no se apruebe la DIA, **AGRICOLA ARIZTÍA** se ha visto forzada a seguir cumpliendo la Resolución del SEA del año 2003 y por tanto mantiene para sus Planteles Santa Anita y San Enrique la disposición de mortalidades en fosas enterradas y retiro del GAC al término de cada ciclo, no pudiendo por tanto valorizar estos productos de acuerdo a sus atributos y a las prácticas promovidas por el Estado.
10. Resulta altamente relevante para la empresa se pueda dar la continuidad al proceso ambiental considerando que esta DIA razona en un compromiso con la SMA y se puede ver en entredicho un injustificado proceso sancionatorio, situación que sabemos no compete a la Dirección Regional del SEA pero que estimamos debe ser considerada teniendo presente el obrar coordinado y eficiente de la Institucionalidad Ambiental.

TÉNGASE PRESENTE



---

Finalmente y según lo informado por la propia Dirección Regional del SEA, **AGRÍCOLA ARIZTÍA**, se encuentra a su disposición para la conformación de una Mesa de Trabajo y/o Apoyo para satisfacer la temática de olores planteada y con su mérito, activar en lo inmediato la DIA que como se ha expuesto, tendrá la suficiencia de información que estamos confiados promoverán una pronta y favorable aprobación ambiental.